



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>RECIBIDO</p>

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>REFRENDACION</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

6846770

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 12 AGO 2013

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 436/2011, N° 466/2011 y N° 601/2011, todos del 2011, de la Inspección Fiscal.

Carta de la Sociedad Concesionaria IFE/JCC/2011-0043, de 2011.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 4, de 2011, Folios 16 y 17, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que, de acuerdo a las fiscalizaciones efectuadas por la Inspección Fiscal durante el año 2010, para la verificación del cumplimiento de los indicadores contractuales comprometidos y los propios resultados declarados por la Sociedad Concesionaria, a través del informe anual de Gestión Programa de Reinserción Social año 2010, correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, esta no ha dado cumplimiento a uno de los compromisos contractuales correspondiente al Servicio de Reinserción Social, específicamente al señalado en artículo 2.8.2.4.5.3 de las Bases de Licitación, que dice relación con Programa de Reinserción Social, Subprograma de Atención a lactantes hijos de internas, en particular lo señalado en la letra b, denominado resultados e indicadores, viñeta 2, que establece que “se realizarán las charlas para padres y/o familiares de referencia de los lactantes hijos de internas que voluntariamente se incorporen”.

En la referida anotación, la Inspección Fiscal indica que estas charlas se debían efectuar tres veces al año, con una duración mínima de dos horas cada una, sin embargo, durante el año 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt se ejecutaron dos charlas para padres y/o familiares de lactantes, alcanzando un 66,67% de la meta comprometida para el año informado, hecho que fue señalado por la Sociedad Concesionaria mediante carta IFE/JCC/2011-0043, de 2011.

Señala que, en razón de lo anterior, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa, tipificada en el artículo 1.8.5.1 N° c18, de la Tabla N° 6, para el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, cuyo monto asciende a 100 UTM.

- Que igual notificación efectuó la Inspección Fiscal al Concesionario mediante el Ordinario IFE N° 436/2011, de 2011.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 466/2011, de 2011 la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM para el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, por la prestación de un servicio básico con un estándar inferior a lo establecido en las Bases de Licitación, según lo indicado en el artículo 1.10.12 y tipificada en el artículo 1.8.5.1 c.18, ambos de las Bases de Licitación. Funda su proposición en el hecho que en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, durante el año 2010, se llevaron a cabo sólo dos charlas para padres y/o familiares de lactantes, alcanzando un 66,67%, debiéndose haber realizado tres de esas charlas, lo que implica una infracción a lo dispuesto en el artículo 2.8.2.4.5.3 de las Bases de Licitación.
- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 601/2011, de 2011 señaló “no tiene conocimiento de algún recurso de apelación que hubiese interpuesto la Sociedad Concesionaria Grupo Tres S.A. ante la Dirección General de Obras Públicas”. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.

- Que el artículo 2.8.2.4.5.3 letra b) de las Bases de Licitación, relativo al Subprograma de Atención a Lactantes hijos de internas, establece que:
“Se realizarán charlas para padres y/o familiares de referencia de los lactantes hijos de internas que voluntariamente se incorporen”, agregando la norma que “para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse en su totalidad en el plazo de un año, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras”.

Que en complemento de lo anterior, la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.3 de las Bases de Licitación dispone que “estas charlas se ejecutarán 3 veces al año, con una duración mínima de 2 horas cada una”.

- Que artículo 1.10.12 de las citadas bases señala que “será de responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que mediante carta IFE/JCC/2011-0043 de 31 de 2011, la Sociedad Concesionaria adjuntó el Informe de Gestión Anual 2010, del programa de Reinserción Social de los Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, en cuyo numeral 3.2.5 se señal que sólo se hicieron dos charlas lo que representa porcentaje anual del 66,67%.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, se ha podido acreditar que en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt la Sociedad Concesionaria sólo efectuó dos charlas para padres y/o familiares de referencia de los lactantes hijos de internas, debiendo haber efectuado un mínimo de tres, lo que implica que, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, el Subprograma de Atención a Lactantes Hijos de Internas se prestara con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.5.3 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3276 /

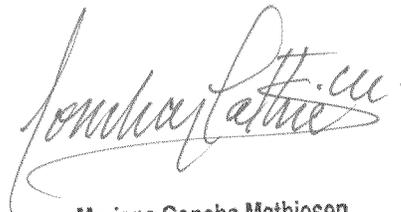


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 en relación a lo dispuesto en el artículo 2.8.2.4.5.3 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere Resultados e Indicadores respecto del Subprograma de Atención a lactantes hijos de internas, año 2010, para el Establecimiento Penitenciario Puerto Montt.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las

bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

INUTILIZADO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

Cristian Melero Abaroa
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Mario Cuevas Valdés
Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

RM

Carlos Plass Wahling
CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

